

Comunidad
de MadridDirección General de Transición Energética y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIORAAI – 5.044
Exp.: 10-IPPC-00051.6/2021
10-IPPC-00014.4/2020
Revisión de la AAI y MNSUnidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVIS A DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., CON NIF B-83173435, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARLA.

La actividad desarrollada por MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 38.11 y consiste en “Recogida de residuos no peligrosos” y 38.12 “Recogida de residuos peligrosos”, y consiste en el almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida Torres Quevedo, 18, PAU-5, del término municipal de Parla, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
23.832	558	1127	100	3359204VK3535N0001RD	Registro nº 1 de Parla

Las coordenadas UTM-ETRS89-30N de la instalación son las siguientes:

X: 433.170, Y:4.455.680

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.044/13, con fecha 15 de marzo de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., con NIF B-83173435, ubicadas en el término municipal de Parla.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2012, se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de “Estación de transferencia de residuos industriales”, promovido por MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., en el término municipal de Parla.

Tercero. El titular presentó el Informe preliminar de situación del suelo con fecha 31 de enero de 2014. Con fecha de 31 de enero de 2019 el titular presenta Informe Periódico de Situación del Suelo.

Cuarto. Con fechas 13 de mayo de 2021 y 18 de noviembre de 2021 y referencias 10/237686.9/21 y 10/587194.9/21 respectivamente, el explotador de las instalaciones, clasificadas con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad*



Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, al realizar una actividad susceptible de ocasionar daños cuya reparación se ha evaluado por una cantidad inferior a 300.000 euros. (Exp. 10-OIAC-00075.8/2020)

En fecha 14 de febrero de 2022 y registro de salida 10/067086.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de noviembre de 2018 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos* conforme a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, solicitándose que en el plazo de un año desde la remisión del escrito, se comunicasen las MTD implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ella, bien porque fueran a ser implantadas antes del 17 de agosto de 2022 (Exp. 10-OIAC-00190.6/2018)

Segundo. Con fecha 20 de febrero de 2020, y nº de Registro de Entrada 10/078832.9/20, el titular solicita modificación de la AAI consistente en la pavimentación de la totalidad del suelo de la parcela, y la ampliación del espacio disponible para almacenaje de residuos a cubierto, así como el aumento de la capacidad máxima de almacenamiento. Con fecha 5 de agosto de 2020 y nº de Registro de Entrada 10/317034.9/20, el titular, previo requerimiento anterior, remite información complementaria al respecto de la modificación planteada. (Exp. 10-IPPC-00014.4/2020)

Tercero. Con fecha 27 de diciembre de 2022 y registro 30/101518.9/22 se solicita la inclusión del residuo no peligroso correspondiente al LER 19 12 12.

Cuarto. Con fecha 20 de mayo de 2021, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

En fechas 08 de junio de 2021 se recibe informe remitido por la Dirección General de Salud Pública (Ref. nº 47-102958.9/21)

Quinto. Con fecha 16 de julio de 2021 y registro de salida 10/366910.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.



Sexto. Con fecha de 11 de agosto del 2021 y referencia de entrada en el Registro nº 10/408829.9/21 y 10 de marzo del 2022 y nº de Registro de Entrada 10/132228.9/22, el titular remite información relativa a la aplicabilidad e implementación de las MTD existentes

Séptimo. De conformidad con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Parla.

En fecha 1 de abril de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, el 4 de abril de 2022 de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, el 26 de abril de 2022 de la Dirección General de Salud Pública, el 13 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Parla y el 24 de mayo de 2022 de la Dirección General de Emergencias

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación presentada es sometida a revisión e información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 97, de 25 de abril de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parla, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y realizada visita a la instalación por parte del personal técnico en fecha 26 de mayo de 2022, se elaboró un Informe previo a la Propuesta de Resolución y se procedió a realizar el trámite de audiencia con fecha 21 de abril de 2023. El titular presentó alegaciones en plazo, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la



instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. dado que no es esperable que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c) de dicha Ley.

Quinto. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para adaptarla a la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Sexto. Se incluye de oficio el expediente de solicitud de modificación no sustancial (Exp.: 10-IPPC-00014.4/2020) a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Séptimo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Octavo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Undécimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el



orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Duodécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Decimotercero. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

Decimocuarto. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 9 de marzo del 2018 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética a MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L. con NIF B-83173435, para la instalación de "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de Parla, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión 2018/1147, de la Comisión, de 10 de agosto, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los Antecedentes de Hecho Segundo y Tercero, sin perjuicio de los permisos o licencias que se hayan de solicitar, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
ANEXO II Sistemas de control
ANEXO III Descripción de las instalaciones



En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación.

Segundo. La **Resolución será eficaz** desde el día siguiente a su notificación a MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución del 09 de marzo del 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. **Considerar** las modificaciones comunicadas por el titular con fechas 20 de febrero de 2020 y 27 de diciembre de 2022 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Cuarto. **Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. **Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, vigente en el momento de comunicación del Acuerdo de Inicio
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

Sexto. **Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. **Eximir** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la *Decisión (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Duodécimo. Disponer, por parte del titular, de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988* y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea de 600.000.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).



Decimotercero. Disponer, por parte del titular, de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 98.000.- € (NOVENTA Y OCHO MIL EUROS).

Decimocuarto. Disponer, por parte del titular, de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión/almacenamiento de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. Los lodos del separador de hidrocarburos y el sobrenadante de las arquetas estancas serán retirados periódicamente por gestor autorizado. Estas retiradas serán registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 2.3. Asimismo, el contenido del depósito estanco (no conectado con el saneamiento general) al que vierte la red de recogida de posibles derrames y lixiviados de la nave en la fachada este será retirado periódicamente por gestor autorizado, y las retiradas serán registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 2.4. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.5. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.



- 2.7. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	NO
2	Pluvial	SÍ (Separador de hidrocarburos)

- 2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.9. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	B	09 10 09 50

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del inicio de la revisión, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo; y se adaptará a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según se indica en el Fundamento de Derecho Décimocuarto.

Igualmente, a la siguiente normativa:

- *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*;
 - *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*;
 - *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*;
 - *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15173**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800070622**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.



- 4.7. En caso de traslado de residuos que, procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en el caso que, los residuos procedan de o se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descrita en el Anexo III de esta Resolución.
- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales, en su caso, información sobre los residuos



que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

4.13. Los aceites usados gestionados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

4.14. Dado que se van a almacenar en la instalación residuos que contienen amianto (LER 06 07 01*, 06 13 04*, 10 13 09*, 15 01 11*, 16 01 11*, 17 06 01*, 17 06 05*), se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*. Igualmente, la instalación deberá estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).

El control de la adecuación al *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo*, corresponde al órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4.15. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.15.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.



De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno de ellos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP01 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros.
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas.
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
05 01 02*	Lodos de desalación.
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques.
05 01 04*	Lodos de alquil ácido.
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.
05 01 07*	Alquitranses ácidos.
05 01 08*	Otros alquitranses.
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas.



05 06 01*	Alquitranes ácidos.
05 06 03*	Otros alquitranes.
05 07 01*	Residuos que contienen mercurio.
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
06 01 02*	Ácido clorhídrico.
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.
06 01 06*	Otros ácidos.
06 02 01*	Hidróxido cálcico.
06 02 03*	Hidróxido amónico.
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.
06 02 05*	Otras bases.
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico.
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.
06 07 01*	Residuos de electrólisis que contienen amianto.
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro.
06 07 03*	Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio.
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas (de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos que tienen nitrógeno).
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto.
06 13 05*	Hollín.
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.



07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas .
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.



07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores.
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 05 01*	Isocianatos residuales.
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.
10 01 09*	Ácido sulfúrico.
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.



10 01 22*	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas que contienen sustancias peligrosas.
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 04*	Escorias de la producción primaria.
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria.
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria.
10 03 15*	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras que contienen sustancias peligrosas.
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria.
10 04 02*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.
10 04 03*	Arseniato de calcio.
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 04 05*	Otras partículas y polvos.
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.
10 08 10*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.
10 08 15*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.



10 09 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.
10 10 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.
10 11 11*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas.
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 12 11*	Residuos del vidriado que contienen metales pesados.
10 13 09*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto.
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 14 01*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio.
11 01 05*	Ácidos de decapado.
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría.
11 01 07*	Bases de decapado.
11 01 08*	Lodos de fosfatación.
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas.
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.



11 03 01*	Residuos que contienen cianuro.
11 03 02*	Otros residuos.
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
11 05 04*	Fundentes usados.
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio.
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, "air bags").
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.
16 09 01*	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico.



16 09 02*	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.
16 09 03*	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno.
16 09 04*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas.
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas.
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases.
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas.



19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados.
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados.
19 04 02*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.
19 04 03*	Fase sólida no vitrificada.
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados.
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (<i>fluff-light</i>) y polvo que contienen sustancias peligrosas.
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas.
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas.
19 11 02*	Alquitranes ácidos.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases.
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas.
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas.
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas.
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas.
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas.
20 01 14*	Ácidos.
20 01 15*	Álcalis.
20 01 19*	Pesticidas.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas.



RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La operación a realizar consiste únicamente en el almacenamiento de residuos, que, sin manipulación ni tratamiento alguno, se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

PROCESO NP02 Prensado de filtros cabina con sustancias peligrosas. Prensado y/o trituración de envases contaminados.	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

PROCESO NP03 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.
05 01 02*	Lodos de desalación.
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques.
05 01 04*	Lodos de alquilar ácido.
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.



05 01 07*	Alquitranes ácidos.
05 01 08*	Otros alquitranes.
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.
05 06 01*	Alquitranes ácidos.
05 06 03*	Otros alquitranes.
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico.
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas .
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.



07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.
08 03 19*	Aceites de dispersión.
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 04 17*	Aceite de resina.
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.
09 01 04*	Soluciones de fijado.
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03.
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06.
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 01 22*	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas que contienen sustancias peligrosas.
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.



10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.
13 01 04*	Emulsiones cloradas.
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.
13 02 05 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 03*	Lodos de interceptores.
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.



13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 07 01*	<i>Fuel-oil</i> y gasóleo.
13 07 02*	Gasolina.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación.
13 08 02*	Otras emulsiones.
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 06 01*	Baterías de plomo.
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.
16 08 06*	Líquidos usados utilizados como catalizadores.
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
19 08 11*	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas.



19 11 02*	Alquitranes ácidos.
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases.
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.
20 01 13*	Disolventes.
20 01 17*	Productos fotoquímicos.
20 01 19*	Pesticidas.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

La operación a realizar consiste únicamente en el almacenamiento de residuos, que, sin manipulación ni tratamiento alguno, se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

4.15.2. Para **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del *Real Decreto 110/2015*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, y el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno de ellos, son los siguientes.

Sólo se podrán recibir los **RAEEs** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

PROCESO NP04 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS.			
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12.		
Operación RAEE:	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER- RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen profesional).



		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen profesional).
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre.	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite encircuitos condensadores (origen profesional)
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional).
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional).
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)(origen profesional).
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen profesional y doméstico).
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen doméstico).
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico).
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite encircuitos condensadores (origen doméstico).
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen doméstico).
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico).
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico).
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico).
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico).
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.			



Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

4.16. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.16.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las **operaciones de gestión de residuos NO PELIGROSOS** que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y residuos generados, en cada uno de ellos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP11 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones de eliminación numeradas de D 1 a D 14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos.
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos.
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría.
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plásticos).
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración.
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría (jabón deteriorado con aguas).
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15.
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19.



08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09.
09 01 08	Película y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
10 09 03	Escorias de horno.
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio.
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.
10 12 03	Partículas y polvo.
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 12 06	Moldes desechados.
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 (urea).
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
17 05 08	Balasto de vías féreas distinto del especificado en el código 17 05 05.
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.



18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 07.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, y no podrá superar el plazo de un año.

En cuanto a los residuos con códigos LER 16 03 06 “Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05”, 20 03 01 “Mezcla de residuos municipales” y 20 03 02 “Residuos de mercados”, excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano*.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.



PROCESO NP12 TRITURACIÓN DE PLÁSTICOS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación	R12: Intercambio de residuos no peligrosos para someterlos a cualquiera de las operaciones de valorización enumeradas entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico.
16 01 19	Plástico procedente de vehículos.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico.
16 01 19	Plástico procedente de vehículos.

PROCESO NP13 PRENSADO DE FILTROS Y COMPACTADO DE PAPEL Y CARTÓN SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS.	
Operación	R12: Intercambio de residuos no peligrosos para someterlos a cualquiera de las operaciones de valorización enumeradas entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 01 01	Papel y cartón

PROCESO NP14 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes).
02 01 07	Residuos de la silvicultura.
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría (jabón deteriorado con aguas).
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15.



08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17.
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
09 01 08	Película y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría (metacrilato).
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mixtos.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.
16 01 16	Depósitos para gases licuados.
16 01 17	Metales ferrosos.
16 01 18	Metales no ferrosos.
16 01 19	Plástico.
16 01 20	Vidrio.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 01 99	Residuos no especificados de otra forma (inertes, goma, poliuretano).
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03).
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07).
17 01 01	Hormigón.
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos.
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
17 04 01	Cobre, bronce, latón.
17 04 02	Aluminio.
17 04 03	Plomo.



17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 05.
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones recogidas selectivamente no especificadas en otra categoría (bombillas, calzado y carros).
20 02 01	Residuos biodegradables.
20 02 03	Otros residuos no biodegradables.
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
	Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento sin manipulación alguna los residuos generados son los mismos que los admisibles.

La operación a realizar consiste únicamente en el almacenamiento de residuos, que, sin manipulación ni tratamiento alguno, se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

En cuanto a los residuos con código LER 20 02 01 "Residuos biodegradables", excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*



4.16.2. En el centro sólo se podrán recibir **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3, y según las categorías definidas en el Anexo III, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*

Las operaciones de gestión de residuos no peligrosos de RAEE que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP15			
ALMACENAMIENTO DE PARATOS ELÉCTRICOS Y DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS (RAEE) NO PELIGROSOS.			
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).		
Operación RAEE:	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13*	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED (origen profesional).
		16 02 14-32	Lámparas LED (origen profesional).
		16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto) (origen profesional).
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen profesión).
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (Ej. Si) (origen profesional).
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED (origen doméstico).
		20 01 36-32	Lámparas LED (origen doméstico).
		20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto) (origen doméstico).
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen doméstico).
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento sin manipulación alguna los residuos generados son los mismos que los admisibles.			



Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

4.17.CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.17.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

4.17.2. Para cada residuo admisible, MANUFACTURAS RECICLAUTO, S.L. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

4.17.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.

4.17.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

4.17.5. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.17.6. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.17.7. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de*



diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 4.17.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente

4.18. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 4.18.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

NP 22 LABORATORIO	
LER	Descripción
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

- 4.18.2.** El destino de los residuos generados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía y obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme



a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1 del Anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 5.3. En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un Plan de Gestión de Ruidos, de acuerdo con el contenido de la MTD 17. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin. Los sumideros de recogida de derrames deberán estar libres de obstáculos que dificulten o impidan su función.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.



- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los niveles genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. El titular deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que



correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

- 9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano competente (Ayuntamiento de Parla), con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Además, se presentará en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación copia del Plan de Autoprotección revisado y copia del informe del Ayuntamiento, para su inscripción en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito *del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 9.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico **ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de “Arroyo Culebro Cuenca Media Alta” (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico **incidencias@canal.madrid** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.



- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.
- 10.4.** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web www.prtr-es.es del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.
- 1.5. **Con periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoría de seguimiento de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 realizada por entidad acreditada por ENAC o bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. El sistema de gestión ambiental deberá incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147 (MTD 1)*.
- 1.6. **Con periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC o bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.



2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de *limpieza* etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá para aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. **Anualmente y, antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en esta Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.

- 3.2. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario y pluvial, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad, en base a



las instrucciones publicadas por la Comunidad de Madrid en su página web:
<https://www.comunidad.madrid/>.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en medio ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

4.2.2. **Anualmente** se presentará:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior

- Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.



Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos eléctricos y electrónicos*, modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. En la notificación se deberán incluir las transferencias de las cantidades de residuos producidos peligrosos y no peligrosos.

4.2.3. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará anualmente y en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.2.4. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, se presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla, si resultase de aplicación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3.** Con el fin de adecuar la AAI a la *Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá remitir a esta Área, en el plazo máximo de tres meses, la siguiente información:
- Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, especificando para cada proceso si corresponde a una o varias de las operaciones que establece la nueva Ley y cuáles son
 - Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación, según se especifica en el Anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
 - Cantidades máximas anuales que se prevén gestionar especificadas para cada tipo de residuo autorizado (por código LER) en los apartados 4.15 y 4.16 del Anexo I.
- 4.4.** Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, se solicita la presentación, en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución,
- Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.
 - Capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y metálicos.

5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1.** En caso de que se produjeran modificaciones en las instalaciones que puedan suponer un aumento del nivel de ruidos y vibraciones, o se tenga constancia de molestias o quejas en este sentido, se podrá requerir al titular la realización de nuevo estudio de ruidos.
- 5.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley*



37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes del **31 de enero de 2024** y, posteriormente con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica

- 6.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.
- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de las aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1. del Anexo I.

8. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. En el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta Resolución, y considerando el contenido del apartado a) de la MTD 23 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, se deberá presentar un Plan de Eficiencia Energética.



- 8.2. Se elaborará un informe anual de la aplicación del “Plan de Eficiencia Energética” con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.
- 8.3. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:
- 9.2.1. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente resolución de AAI:**
- Plan de Eficiencia Energética
 - Desagregación de las operaciones de valorización y eliminación que corresponden a cada uno de los procesos de gestión de residuos autorizados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
 - Capacidades máximas de almacenamiento (en toneladas) de residuos no peligrosos metálicos y no peligrosos no metálicos.
 - Características de la peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados, almacenados y producidos, según lo establecido en el apartado 4.2.4. del Anexo II.
 - Cantidades máximas anuales que se prevén gestionar especificadas para cada tipo de residuo autorizado (por código LER) en los apartados 4.15 y 4.16 del Anexo I.
- 9.2.2. **Con periodicidad anual:**
- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Relación anual de productos químicos.
 - Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso



- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación)
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Informe anual de aplicación del Plan de Eficiencia Energética y resumen del registro del balance energético
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento de su Sistema de Gestión Medioambiental, realizada por entidad acreditada.

9.2.3. Con periodicidad trienal:

- Copia del certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada.

9.2.4. Antes del 31 de enero de 2024 y después con periodicidad quinquenal, salvo que se indique otra periodicidad:

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.5. Cuando proceda según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad ambiental

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado

9.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se ubica dentro del municipio de Parla, en la zona oeste del mismo, dentro del denominado Parque Empresarial y Tecnológico PAU-5 y se localiza en la Unidad de Ejecución UE-1. Se trata de una unidad de aproximadamente 457 hectáreas, 386 de las cuales se encuentran destinadas a uso industrial y terciario.

Se trata de una parcela de unos 9.368 m², en la que la superficie ocupada por la nave principal se corresponde con unos 3.628 m². Con la modificación de 2020 se construyó una segunda nave de cuerpo rectangular, con una superficie de 2.844,92 m² y parcialmente abierto, con el fin de ampliar el espacio disponible para el almacenamiento de residuos, facilitar un mejor desarrollo de los trabajos y reducir el riesgo de accidentes.

Desde la última modificación, la parcela se encuentra pavimentada en toda su superficie, tanto para sustentación de las paredes laterales y tejados de la misma, como para facilitar el tránsito en las zonas de paso de los vehículos, carretillas y operarios para la correcta gestión de los residuos entrantes.

La actividad desarrollada se centra en el almacenamiento de residuos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

El almacenamiento de residuos se realiza en las naves habilitadas para tal fin, sobre solera de hormigón y bajo techado. Dentro de la nave principal, se pueden diferenciar dos estancias comunicadas. Una situada más al sur en la que los residuos se almacenan en estanterías bidones y latas paletizados. Otra situada más al norte, en la que se almacenan residuos, en algunos casos paletizados en estanterías habilitadas y en otras sobre la propia superficie de la nave. Esta nave tiene una pared completamente abierta además de varios portones de acceso. En el interior de la nave, aparte de los almacenamientos de residuos, se localiza un depósito aéreo de doble pared en el que se almacena aceite usado.

En la nave secundaria, en el caso de residuos voluminosos se disponen directamente sobre la superficie pavimentada. En el caso de residuos de menor volumen, bidones y latas, éstos se almacenan paletizados en estanterías metálicas. Esta nave dispone de un cuerpo rectangular, cubierto a dos aguas y parcialmente abierto, adosado al patio cubierto.

Adyacente a una de las naves se localiza la zona de oficinas, delante de la cual se sitúa la báscula de pesaje. En las instalaciones se dispone de prensa, compactadora y trituradora.

Por otra parte, y para optimizar el funcionamiento del centro de residuos, se cuenta con una plataforma exterior en el fondo de la parcela 2,50 m por debajo de la cota de solera de la nave, en la que se sitúa la zona de contenedores de separación de residuos, con sendas rampas de acceso para facilitar su recogida.



Los espacios libres de construcción y situados fuera de los patios de operaciones han sido tratados como espacios verdes con la plantación de especies autóctonas que crearán una pantalla vegetal en los bordes de la actuación.

Organización:

- Nº Empleados: 20
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días de trabajo anuales
- Turnos: De 8:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad desarrollada se centra en el almacenamiento de residuos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

Se procede a almacenar los residuos de manera temporal en el emplazamiento, hasta que se tiene una cantidad suficiente que permite optimizar la logística, los tiempos y los costes hasta su traslado a gestor final.

2.1. Descripción del proceso de gestión de residuos

2.1.1. Admisión y descarga

Los residuos que llegan a las instalaciones son inspeccionados y pesados por el personal de la instalación. Una vez pesados, pasan a la zona de carga y descarga, para desde allí conducirlos hasta la zona de almacenamiento prevista para cada tipo de residuo.

2.1.2. Almacenamiento, clasificación, compactación y trituración de residuos

Se almacenan residuos peligrosos y no peligrosos, entre ellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que sin manipulación ni tratamiento alguno se remiten a otras instalaciones de gestión de residuos.

Los tratamientos realizados en la instalación con algunos de los residuos recibidos son:

- Prensado de filtros de cabina, envases metálicos y envases de plástico (que no se pueden triturar). El residuo compactado se dispone en forma de balas de un peso aproximado de 100 kg.
- Compactación de papel y cartón, con una capacidad de 3.000 kg.
- Trituración de plástico, con una capacidad de carga de 980 kg.

Una vez entran en la instalación, se almacenan y clasifican a la espera de su entrega a gestor final.



2.2. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	405 m ³	- Uso sanitario - Limpieza instalaciones - Sistema contra incendios

(*) Consumo representativo del periodo 2018-2022

2.3. Productos químicos empleados en la actividad

Debido a la actividad desarrollada en la instalación (almacenamiento y clasificación de residuos), no existe consumo de productos químicos. Únicamente se emplean productos químicos en las actividades de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 100 KW.
 - Consumo medio mensual: 49,13 MWh*
(*) Consumo representativo del periodo 2018-2022.

Combustibles: No existe consumo de combustible en las instalaciones salvo el destinado a los vehículos de transporte.

2.5. Almacenamiento

- Zona de carga y descarga

Localizada junto a la báscula, presenta una superficie aproximada de 200 m² y una solera de hormigón de 20 cm de espesor.

- Zona de almacenamiento de residuos

Los residuos recibidos en la instalación se almacenan en el interior de las naves, con una superficie total de 3.628 m² la principal, y 2.845 m² la secundaria, y toda ella pavimentada con solera de hormigón de 20 cm de espesor, y se distribuyen en diferentes zonas en función de las características de los mismos.

En ambas naves, los residuos se almacenan directamente sobre la superficie pavimentada de la nave en el caso de residuos voluminosos. En el caso de residuos de menor volumen, bidones y latas, éstos se almacenan paletizados en estanterías metálicas.



El interior de las naves cuenta con una red de sumideros que recogen los posibles derrames conduciéndolos a un depósito estanco situado en el exterior de las naves.

En la esquina noreste de la nave principal se ubica un **depósito de almacenamiento**, de aceites usados de automoción e industriales, de doble pared y con un volumen de 100 m³.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos es la siguiente:

TIPO DE RESIDUO	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (ton)
Residuos peligrosos	269
Residuos no peligrosos	127.24

Descripción residuo	Recipiente	Capacidad máxima de almacenamiento(*) (toneladas)
Aceites de automoción e industriales	Depósito fijo	55
Residuos y lodos de hidrocarburos	Depósito móvil	10
Disolventes y sustancias inflamables	Depósito móvil	37
Residuos tóxicos	Depósitos móviles	40
Residuos corrosivos	Depósitos móviles	22
Envases y otros residuos peligrosos	Depósitos móviles	105
Residuos NO peligrosos	Depósitos móviles	120
Neumáticos fuera de uso	Depósitos móviles	0.24
Residuos de construcción y demolición.	Depósitos móviles	7

(*) Incluye los residuos en proceso en la zona de recepción.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales fuentes de contaminación atmosférica de la instalación proceden de las emisiones de gases de combustión de los vehículos de transporte que recogen los residuos de los clientes y los conducen hasta la instalación, así como la emisión de partículas en suspensión debido al trasiego de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras) encargada de la disposición de los residuos en las diferentes zonas de almacenamiento de la instalación, así como del funcionamiento de la prensa, la compactadora y la trituradora.

La instalación no cuenta con focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.



3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes generadoras de ruido son la maquinaria de prensado, trituración y compactación, así como el trasiego de los vehículos de transporte y las operaciones de carga y descarga de residuos.

3.3. Generación de vertidos

Efluentes generados por el desarrollo de la actividad y que se vierten al sistema integral de saneamiento:

- Aguas sanitarias de aseos y vestuarios.
- Aguas pluviales

La instalación dispone de tres redes separativas para la recogida de las diferentes corrientes residuales generadas en la instalación:

- Red de recogida de aguas sanitarias.
- Red de recogida de las aguas pluviales de las bajantes del techo de la nave y de recogida de las pluviales caídas en la zona anterior de la nave (zona de la báscula), previo paso por un separador de hidrocarburos.

Estas dos redes se encuentran conectadas con el sistema de alcantarillado municipal.

Por otra parte, existe una tercera red, de recogida de posibles derrames y lixiviados de la nave abierta en su fachada Este, que conduce estos vertidos a un **depósito estanco** (no conectado con el saneamiento general) con dos acometidas. El contenido del depósito será retirado periódicamente por gestor autorizado.

Tras la construcción de la nueva nave se ha ampliado la red de drenaje, con el fin de canalizar a su respectiva red las aguas pluviales, además de posibles derrames y lixiviados que se puedan producir en la nueva nave de almacenamiento.

Las aguas pluviales limpias recogidas en cubierta son almacenadas en aljibe de agua de lluvia para su posible utilización, tanto para riego como en los sistemas de extinción de incendios. Las recogidas en los viales pasan por el separador de lodos, grasas e hidrocarburos para su reutilización.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con dos puntos de conexión con el sistema integral de saneamiento:



Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Destino de vertido
1	Sanitarias	NO	Sistema Integral de Saneamiento.
2	Pluviales	Separador de hidrocarburos	Destino final EDAR "Arroyo Culebro cuenca Media-Alta"

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

Los residuos producidos por la actividad, en general, son aquellos relacionados con actividades de mantenimiento, como por ejemplo:

- Residuos de oficina (tóner, pilas, RAEE, etc).
- Absorbentes, debidos a derrames accidentales.
- Envases de plástico o metálicos (debidos a la aplicación de lubricantes o recogida o transporte de líquidos, en pequeñas actividades en la zona de almacén).
- Aerosoles (empleados en el engrase de maquinaria)

3.5. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden de los propios almacenamientos de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y en las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Teniendo en cuenta que no existen depósitos enterrados; que según el informe de blanco ambiental los terrenos sobre los que se asienta la nave tienen una permeabilidad media baja; que la caracterización analítica del suelo no arrojó indicios de contaminación ni siquiera en la zona de la parcela sin pavimentar; y que no se ha detectado presencia de aguas superficiales en ninguno de los sondeos realizados, no se ha considerado necesario, por el momento, realizar una caracterización analítica de las posibles aguas subterráneas de la parcela.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

No existen medidas de prevención de emisión de gases a la atmósfera, al no existir focos canalizados.



4.2. Ruidos y vibraciones.

Las medidas llevadas a cabo para la prevención de la emisión de ruidos debido a la actividad llevada a cabo en la instalación se centran en la comprobación de la maquinaria de planta y la realización de la inspección periódica de los vehículos a través de la ITV.

4.2. Vertidos líquidos

Los posibles derrames producidos en la nave de almacenamiento de residuos son recogidos por una red de sumideros conectados con un depósito estanco.

Las aguas pluviales caídas sobre el techo de la nave, y recogida por la red de bajantes presente, así como las caídas en la zona delantera no techada de la nave, recogidas por arquetas disponibles en la zona, son conducidas a un separador de hidrocarburos localizado en la zona de la báscula, previo a su vertido al SIS.

4.3. Residuos

Sólo se admiten residuos en envases estancos, sin pérdidas ni rezumes y sin alteraciones en su estructura.

Todos y cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están perfectamente identificados y cerrados.

Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, son legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas previstas en la instalación para la minimización de posibles afecciones a la calidad del suelo y las aguas subterráneas son:

- Solera de hormigón fratasado de 0,2-0,5 m de espesor en una superficie de 5.250 m².
- Localización puntual de bandejas contenedoras de derrames para los residuos con mayor probabilidad de derrame/goteo.
- Materiales absorbentes para la recogida de posibles derrames y goteos.
- Depósito de doble pared y con sistema de detección de fugas para el almacenamiento del aceite usado.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación está ubicada en la Avenida Torres de Quevedo, 18 PAU-5, en el término municipal de Parla.

Las Coordenadas UTM ETRS89 30N de localización de la parcela son las siguientes:
X 433.170; Y 4.455.680



Los usos del suelo en el entorno más próximo a la instalación son los siguientes:

- Hacia el norte, la parcela linda con el límite municipal de Fuenlabrada, compuesto por tierras de cultivo y la línea de borde de la carretera M-419. Más al Norte aparecen nuevas tierras de cultivo de secano.
- Hacia el este se localizan tierras de cultivo que se corresponden urbanísticamente con la Unidad de Ejecución UE-2 Norte. Más al este, el límite del Parque Empresarial y Tecnológico PAU-5 lo conforma la Autovía A-42. Al sureste (dentro de la Unidad de Ejecución UE-1 en la cual se ubica la actividad objeto de estudio) se localizan dos grandes áreas de superficie comercial.
- Hacia el sur, la parcela linda con una zona pavimentada correspondiente a la propia Avenida Torres de Quevedo y parcelas sin edificar correspondientes a la Unidad de Ejecución UE-1 del Parque Empresarial y Tecnológico PAU-5. En algunas de estas parcelas localizadas al sur aparecen algunas naves diseminadas.
- Hacia el oeste se localiza otra parcela correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-1, la carretera M-419 y más tierras de cultivo en dirección al término municipal de Humanes de Madrid.

La zona residencial más cercana se localiza a unos 800 m al este de la instalación.

En relación a la climatología de la zona, el municipio de Parla presenta un clima mediterráneo continentalizado. En cuanto al régimen de vientos, la mayor frecuencia y velocidad de los vientos se da con componente noreste y suroeste.

La zona donde se localiza la instalación se enmarca dentro de uno de los dos grandes dominios litológicos estructurales de la Comunidad de Madrid, concretamente en el conjunto de formaciones sedimentarias mesozoicas y cenozoicas de la fosa del Tajo. En la zona pueden diferenciarse los siguientes niveles:

- Nivel 0: suelo de alteración superficial y/o depósitos pliocuaternarios constituidos por arenas arcillosas de tonos marrones. Constituyen un suelo alterado y poco consolidado, de compacidad floja o semidensa y baja capacidad portante. La potencia se encuentra comprendida entre 1 y 2,2 m.
- Nivel I: materiales detríticos formados por arenas limo-arcillosas y limos arenoarcillosos compactos, de grano medio a fino y tonos marrones (arenas arcóscicas de las facies Madrid). Constituyen un suelo granular de compacidad densa a muy densa con una capacidad portante media-alta. Potencia entre 1 y 8 m.

Los cauces de agua superficial más próximos a la instalación son los siguientes:

- Aproximadamente a 700 m al norte, el Barranco de los Granados.
- Aproximadamente a 1.500 m al norte, el Arroyo de los Gazapares y el Barranco de Loranca.
- Aproximadamente a 2.000 m al suroeste, el Arroyo de Valdehondillo.



Existe una pequeña superficie que forma una lagunilla temporal unos 500 m al este de las instalaciones, ubicada en la zona situada entre la carretera A-42, la avenida de Torres Quevedo y el camino de La Mula. Dicha acumulación de agua se produce al tratarse de una depresión natural que constituye la zona de drenaje natural, sin que exista una posibilidad de drenaje clara hacia aguas abajo (se sitúa por medio la autovía A-42).

La zona de estudio se localiza dentro de la Unidad Hidrogeológica 03.05 “*Madrid- Talavera*” y dentro de la masa de agua subterránea 030.011 “*Madrid: Guadarrama- Manzanares*”. A una escala local, se puede destacar que la nave se localiza, al igual que la mayor parte del término municipal de Parla, en una zona de permeabilidad media, constituida por formaciones detríticas y cuaternarias.

La instalación se encuentra fuera de cualquier espacio natural protegido, siendo los más próximos el ZEC “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*” y la ZEPA “*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*”, localizados a más de 8 km al este de la instalación.

No afecta a ningún tipo de monte de utilidad pública o preservado.

En cuanto a la afección a vías pecuarias, la instalación tampoco afecta a ninguna de ellas, siendo la más próxima la Colada de los Pajeros o Gallineros, a unos 900 m al oeste de la instalación.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (MTD 1-24)	De aplicación
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS (MTD 25-32)	No aplican
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS (MTD 33-39)	No aplican
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS (MTD 40-51)	No aplican
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA (MTD 52-53)	No aplican

1. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
Apartado Decisión UE	MTD	Implantación
1.1 COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:	Sí
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.	Sí
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.	Sí
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.	Sí
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores;	Sí



	e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.	
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.	Sí
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.	Sí
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.	Sí
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.	Sí
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.	Sí
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)	Sí
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)	No aplica
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).	Sí
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)	No aplica
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)	No aplica
MTD 2	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	Sí
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.	Sí
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.	Sí
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.	Sí
e)	Garantizar la separación de residuos.	Sí
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.	Sí
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.	Sí
MTD 3	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:	NO
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.	No aplica
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.	No aplica
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales	No aplica



MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.	Sí
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.	Sí
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.	Sí
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.	Sí
MTD 5	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.	Sí
1.2. MONITORIZACIÓN		
MTD 6	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	No aplica
MTD 7	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica
MTD 8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No aplica
MTD 9	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la Decisión.	No aplica
MTD 10	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.	No aplica
MTD 11	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.	Sí
1.3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1)	No aplica



MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas en la Decisión.	No aplica. No se prevé generación de olores
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la Decisión.	No aplica
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen.	No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican en la Decisión.	No aplica
1.4 RUIDO Y VIBRACIONES		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).	No aplica
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:	Sí
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Sí
b)	Medidas operativas	Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Sí
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Sí
e)	Atenuación del ruido	Sí
1.5. EMISIONES AL AGUA		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:	Sí
a)	Gestión del agua. El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas) • optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado) 	Sí
b)	Recirculación del agua	NO
c)	Superficie impermeable	Sí
d)	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.	Sí



e)	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.	Sí
f)	Separación de corrientes de agua	Sí
g)	Infraestructura de drenaje adecuada	Sí
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.	NO
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.	NO
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación. (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)	No aplica (no se generan aguas residuales asociadas al proceso productivo)
1.6 EMISIONES RESULTANTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):	Sí
a)	Medidas de protección.	Sí
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes.	Sí
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Sí
1.7. EFICIENCIA EN EL USO DE MATERIALES		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.	No aplica
1.8. EFICIENCIA ENERGÉTICA		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: - Plan de eficiencia energética. - Registro del balance energético	Sí
1.9 REUTILIZACIÓN DE ENVASES		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).	Sí

